

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0204**

(**21 MAR. 2013**)

"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de delegación de funciones a que se refiere el artículo 320 del Código de Minas"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 320 del Código de Minas, los numerales 1° y 2° del artículo 4° y 1°, 3°, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma permanente, temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de delegación de funciones del artículo 320 del Código de Minas".

Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el artículo 6° del Decreto 4134 de 2011 determinó que los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería son el Consejo Directivo y el Presidente.

Que los numerales 3°, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería- ANM, la adopción de las normas internas para el buen funcionamiento de la entidad, así como la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que por lo anterior, es competencia del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la expedición del reglamento a que hace referencia el artículo 320 del Código de Minas.

Que adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía, por conducto de su Oficina Asesora Jurídica, además de ratificar la competencia funcional del Presidente de la Agencia Nacional de Minería para expedir el presente acto administrativo, solicitó que "...para efectos de establecer trazabilidad corporativa y legal, se hace necesario que el mencionado reglamento de delegaciones sea presentado con efectos informativos ante el Consejo Directivo y con posterioridad al Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, esto último con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 344 de la Ley 685 de 2001 que establece como funciones de este Consejo: "Proponer ajustes a la organización interna de las entidades descentralizadas de carácter minero adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, así como sobre las delegaciones que se deban conceder a las entidades territoriales".

Que en este sentido, se presentaron los lineamientos generales del reglamento de delegación de funciones previsto en el artículo 320 del Código de Minas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería- ANM y al Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, según consta en actas No. 02 y 17 de 2013, respectivamente.

Que una vez revisados los lineamientos mencionados por parte del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería- ANM y del Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, se encontraron ajustados a la política sectorial y a la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó ninguna observación, ni recomendación.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de delegación de funciones del artículo 320 del Código de Minas".

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN. La Agencia Nacional de Minería- ANM, en su calidad de autoridad minera concedente, por conducto de su Presidente, podrá delegar en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de ciudades capitales de departamento, con sujeción al presente reglamento, sus funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5° de 2011 y la Ley 1530 de 2012; cuando con ello garantice el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional.

Parágrafo 1°: De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código de Minas, se entiende que los actos que, en ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, expidan las autoridades delegatarias, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°: De las solicitudes y trámites sobre áreas comunes a los departamentos en cuyas Gobernaciones se deleguen las funciones a que se refiere este artículo y otros departamentos, conocerá la Agencia Nacional de Minería- ANM.

Parágrafo 3°: La Agencia Nacional de Minería - ANM, podrá en cualquier tiempo y previa verificación de la capacidad humana, técnica y de infraestructura, aumentar o adicionar las funciones delegadas a los gobernadores de departamento y a los alcaldes de las ciudades capitales.

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN. La delegación que efectúe la Autoridad Minera no podrá tener una duración superior a dieciocho (18) meses. Este término podrá prorrogarse previa evaluación de la Autoridad Minera respecto del cumplimiento de las funciones materia de delegación, de los objetivos de aquella y la necesidad de conferirla de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°: CONTENIDO MÍNIMO DE ACTOS DE DELEGACIÓN. Los actos administrativos de delegación deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de la autoridad en la que se delega.
- b. Determinación de la zona territorial dentro de la cual la autoridad delegataria desempeñará las funciones delegadas.
- c. Señalamiento de las funciones que se delegan.
- d. Obligaciones del delegatario.
- e. Derechos del delegatario.

ARTÍCULO 4°: OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO. Serán obligaciones generales de las autoridades delegatarias las siguientes:

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de delegación de funciones del artículo 320 del Código de Minas".

- a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial el Código de Minas, sus modificaciones, las normas que las reglamenten y lo previsto en este reglamento.
- b. Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que la Agencia Nacional de Minería-ANM señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada;
- c. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla la Agencia Nacional de Minería- ANM.
- d. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen;
- e. Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable;
- f. Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de las delegatarias, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control;
- g. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías, normas técnicas, clasificación de minerales y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía y/o la Agencia Nacional de Minería - ANM;
- h. Disponer del personal idóneo para resolver los tramites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el funcionamiento eficaz de la contratación minera, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la función delegada el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería;
- i. Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los trámites y títulos mineros a su cargo, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO 5°.- DERECHOS GENERALES DEL DELEGATARIO. Serán derechos generales de las autoridades delegatarias los siguientes:

- a. Contar con la asistencia y asesoría de la Agencia Nacional de Minería-ANM.
- b. Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término que dure la respectiva delegación, para asuntos relacionados con las funciones que se deleguen.

Parágrafo: Los derechos de las autoridades delegatarias, podrán ser aumentados o disminuidos por la Agencia Nacional de Minería, atendiendo las necesidades de las delegatarias, de conformidad con las funciones a ellas otorgadas.

ARTÍCULO 6°: ORGANIZACIÓN DEL DELEGATARIO. Las autoridades delegatarias podrán ejecutar las actuaciones y trámites inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que dispongan, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que consideren conveniente.

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de delegación de funciones del artículo 320 del Código de Minas".

ARTÍCULO 7°.- DERECHO DEL DELEGANTE. La Agencia Nacional de Minería, en cualquier tiempo, podrá revisar los actos expedidos por las autoridades delegatarias y realizar las visitas que estime pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir total o parcialmente la competencia que por este acto se delega.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 21 MAR. 2013


MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

